



# TEMARIO

**Normativa General y Sanitaria Común  
(Función Administrativa)**

**INSTITUCIONES SANITARIAS  
GENERALITAT VALENCIANA**

Ed. 2021



TEMARIO  
Normativa General y Sanitaria Común  
(Función Administrativa)  
Instituciones Sanitarias de la Generalitat Valenciana  
Ed. 2021

© Beatriz Carballo Martín (coord.)  
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.  
ISBN: 978-84-942320-5-3  
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (Servicios de Salud)  
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones  
de acceso on-line o venta*

**TEMARIO**  
**NORMATIVA GENERAL**

Tema 1.- La Constitución Española de 1978 (I): Título preliminar; Derechos y deberes fundamentales, La Corona; Las Cortes Generales.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978 (II): Gobierno y Administración; Relaciones entre Gobierno y Cortes Generales, Poder Judicial; Economía y Hacienda; Organización Territorial del Estado; Tribunal Constitucional; y Reforma Constitucional.

Tema 3.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (I): la Comunitat Valenciana; los derechos de los valencianos y valencianas; la Generalitat.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (II): las competencias; relaciones con el Estado y otras Comunidades Autónomas; relaciones con la Unión Europea; Acción exterior; Administración Local; Reforma del Estatuto.

Tema 5.- La Ley de Gobierno Valenciano. El Reglamento de les Corts Valencianes: Título Preliminar; Título I, De la Sesión Constitutiva; Título II, De los Diputados y las Diputadas; Título III, De la Organización de les Corts Valencianes.

Tema 6.- Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley de la Función Pública Valenciana.

**TEMARIO**  
**NORMATIVA SANITARIA COMÚN**

Tema 7.- Organización sanitaria del Sistema Nacional de Salud. Ley General de Sanidad: El sistema de salud; Competencias de las Administraciones Públicas; Estructura del sistema sanitario público.

Tema 8.- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias: Normas generales; Ejercicio de profesiones sanitarias; Desarrollo profesional y su reconocimiento. Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

Tema 9.- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: la política de Salud Pública; Derechos, deberes y obligaciones en Salud Pública; Actuaciones en Salud Pública.

Tema 10.- Estructura, organización y funcionamiento de la asistencia sanitaria en la Comunidad Valenciana. Marco general. Prestaciones asistenciales y estructuras directivas.

Tema 11.- Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Tema 12.- IV Plan de Salud de la Comunitat Valenciana: objetivos, acciones e indicadores vinculados a las líneas estratégicas.

Tema 13.- Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario: Normas generales; clasificación del personal estatutario; planificación y ordenación del personal; Derechos y deberes.

# TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (I): TÍTULO PRELIMINAR; DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES; LA CORONA; LAS CORTES GENERALES.

## INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "y pasivo" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

## 1.- LA CONSTITUCIÓN: PRINCIPIOS GENERALES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.
- De la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la de mayor influencia, el catálogo de derechos y libertades, o la calificación del Estado como social y democrático de derecho (aunque de alguna manera ya lo recogía

## TEMA 2.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (II): GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN; RELACIONES ENTRE GOBIERNO Y CORTES GENERALES, PODER JUDICIAL; ECONOMÍA Y HACIENDA; ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO; TRIBUNAL CONSTITUCIONAL; Y REFORMA CONSTITUCIONAL.

### 1.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

INTRODUCCIÓN.- El Gobierno constituye, junto con la Administración, el Poder Ejecutivo, y equivale orgánicamente al Consejo de Ministros, y respecto del mismo la Constitución señala que el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración Civil y Militar y la defensa del Estado, ejerciendo la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Los principios que configuran su funcionamiento son tres: el principio de dirección presidencial, que otorga al Presidente del Gobierno la competencia para determinar las directrices políticas que deberá seguir el Gobierno y cada uno de los Departamentos; la colegialidad y consecuente responsabilidad solidaria de sus miembros, y el principio de organización departamental que otorga al titular de cada Departamento (Ministerio) una amplia autonomía y responsabilidad en el ámbito de su respectiva gestión.

Por su parte, la Administración Pública puede entenderse básicamente desde una perspectiva funcional o de actividad y desde una perspectiva orgánica:

-Funcional.- En este sentido administración hace referencia a un concepto dinámico que se contrapone a otras formas de manifestación del Poder Público, como la función legislativa o la jurisdiccional.

-Orgánica.- Desde esta perspectiva se considera a la Administración como el conjunto de órganos o instituciones que llevan a cabo esa actividad que se estima administrativa.

Atendiendo a su sentido etimológico o vocablo Administrar proviene del latín "ad ministrare" que significa servir. El diccionario de Lengua Española, por su parte emplea el término *administrar* como equivalente a gobernar, regir, o cuidar, y el administrador es la persona que administra bienes ajenos.

En consecuencia, Administración, por su raíz etimológica recoge dos ideas fundamentales: las de gestión y subordinación, pues la función administrativa supone una actividad gestora (esto es, de realización de fines mediante el empleo de medios pertinentes), y una actividad subordinada, en cuanto que esos fines y esos medios vienen predeterminados por consideraciones superiores de tipo político. A ello se añade la nota de alteridad, ya que la acción administrativa se ejerce, normalmente, respecto de bienes o intereses que no son propios sino, muy al contrario, ajenos: los de la comunidad.

La Administración Pública se presenta en nuestro ordenamiento jurídico totalmente organizada, como un auténtico órgano del Estado, siendo los funcionarios simples agentes de dicha organización. La Administración Pública no es representante de la comunidad, como ocurre al Parlamento, sino una organización puesta su servicio. Así la Constitución, al referirse a la Administración, además de subrayar

## **TEMA 3.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (I): LA COMUNITAT VALENCIANA; LOS DERECHOS DE LOS VALENCIANOS Y VALENCIANAS; LA GENERALITAT.**

### **1.- EL ESTATUTO DE LA COMUNIDAD VALENCIA**

#### **1.1.- INTRODUCCIÓN**

Con la aprobación de la Constitución española en 1978, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana se configura en la continuación jurídico-política de la personalidad propia y diferenciada que el Rey Jaime I quiso otorgar al Reino de Valencia con la promulgación del *Llibre dels Furs* en 1261.

En el contexto constitucional, el Estatuto es la expresión de la identidad histórica y del ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad y región. El Estatuto reconoce a la Comunidad Valenciana no sólo con un ámbito máximo de competencias sino también con una estructura institucional plena al configurar un sistema parlamentario con tres instituciones básicas: Les Corts Valencianes, la Presidencia de la Generalitat y el Consell, y constituye la actualización de la singular y auténtica personalidad del pueblo valenciano con unas características históricas y culturales propias.

El Estatuto constituye la manifestación de la voluntad autonómica del pueblo de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia. En 2006 se ha realizado la más amplia reforma del mismo hasta el punto de poder hablar de una nueva Norma Institucional Básica.

#### **1.2.- ESTRUCTURA**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana se compone de un preámbulo y 81 artículos, distribuidos en 10 Títulos:

- TÍTULO I. La Comunitat Valenciana
- TÍTULO II. De los derechos de los valencianos y valencianas
- TÍTULO III. La Generalitat

##### CAPÍTULO I

##### CAPÍTULO II. Les Corts Valencianes o Les Corts

##### CAPÍTULO III. El President de la Generalitat

##### CAPÍTULO IV. El Consell

##### CAPÍTULO V. La Administración de Justicia

##### CAPÍTULO VI. De las otras Instituciones de la Generalitat

Sección primera. De las instituciones comisionadas por les Corts

Sección segunda. De las instituciones consultivas y normativas de la Generalitat

##### CAPÍTULO VII. Régimen Jurídico

## **TEMA 4.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (II): LAS COMPETENCIAS; RELACIONES CON EL ESTADO Y OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS; RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA; ACCIÓN EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN LOCAL; REFORMA DEL ESTATUTO.**

### **1.- LAS COMPETENCIAS AUTONÓMICAS**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana regula las competencias autonómicas en su Título IV (arts. 49 a 58) en los términos siguientes.

Competencias exclusivas.- La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias (sin perjuicio de las competencias exclusivas del Estado relacionadas en el art. 149 de la Constitución):

- 1.<sup>a</sup> Organización de sus instituciones de autogobierno, en el marco de este Estatuto.
- 2.<sup>a</sup> Conservación, desarrollo y modificación del Derecho civil foral valenciano.
- 3.<sup>a</sup> Normas procesales y de procedimiento administrativo derivadas de las particularidades del Derecho sustantivo valenciano o de las especialidades de la organización de la Generalitat.
- 4.<sup>a</sup> Cultura.
- 5.<sup>a</sup> Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico.
- 6.<sup>a</sup> Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza, centros dramáticos y servicios de Bellas Artes de interés para la Comunitat Valenciana.
- 7.<sup>a</sup> Investigación, Academias cuyo ámbito principal de actuación sea la Comunitat Valenciana. Fomento y desarrollo, en el marco de su política científica-tecnológica, de la I+D+I.
- 8.<sup>a</sup> Régimen local. Alteraciones de los términos municipales y topónimos.
- 9.<sup>a</sup> Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.
- 10.<sup>a</sup> Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña.
- 11.<sup>a</sup> Higiene.
- 12.<sup>a</sup> Turismo.



## **TEMA 5.- LA LEY DE GOBIERNO VALENCIANO. EL REGLAMENTO DE LES CORTS VALENCIANES: TÍTULO PRELIMINAR; TÍTULO I: LA SESIÓN CONSTITUTIVA; TÍTULO II: LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS; TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN DE LES CORTS VALENCIANES.**

### **1.- LA LEY 5/1983, DEL GOBIERNO VALENCIANO (CONSELL)**

#### **1.1.- PRINCIPIOS BÁSICOS**

La Ley 5/1983 desarrolla el perfil de los distintos órganos del Consejo de la Generalidad Valenciana según las líneas maestras establecidas en el Estatuto de Autonomía. Este perfil se desarrolla en base a la configuración, de un lado, de las características de estos órganos y, de otro, mediante la atribución de las competencias que corresponden a cada uno de ellos. Fijado el carácter de cada uno de los órganos que integran el Gobierno Valenciano y su Administración, así como atribuidas las competencias que le corresponden, se establecen las relaciones interorgánicas que han de resultar de su normal actuación y funcionamiento.

La configuración de los órganos de Gobierno y la Administración de la Generalidad Valenciana se completa con el establecimiento de cuáles son las bases organizativas de la Administración de esta Generalidad que bajo su dependencia ha de llevar a la práctica las decisiones de Gobierno. Delimitado el conjunto del Gobierno y la Administración en estos términos y fijado su régimen de funcionamiento, la Ley ha de regular necesariamente las relaciones del conjunto del Gobierno y la Administración de la Generalidad con el resto de las instituciones y, especialmente, sus relaciones con las Cortes Valencianas; ello en especial en lo que se refiere a la responsabilidad del Gobierno frente al Parlamento y al sistema y forma de elección del Presidente de la Generalidad. Partiendo de estos supuestos, se desarrolla la regulación de las distintas relaciones que se van a producir entre los distintos órganos y la Administración del Gobierno Valenciano y las Cortes Valencianas, a las que deben su confianza y han de prestar la más adecuada atención en función de su responsabilidad política estatutariamente establecida.

#### **1.2.- LA ESTRUCTURA DEL TEXTO DISPOSITIVO**

La estructura de la Ley se desarrolla desde los principios y perspectivas que constituyen su filosofía y que se acaban de exponer en torno a cinco títulos que recogen los puntos básicos de su texto normativo.

A) Los dos primeros títulos van dedicados a los órganos básicos del Consejo. En primer lugar se estudia y regula la figura del Presidente de la Generalidad dentro de la más pura línea de aplicación de los principios y contenidos estatutarios. De esta manera se describe la elección del Presidente de la Generalidad y su estatuto personal, para después acabar de perfilar su figura con la precisión de sus atribuciones y competencias. Las atribuciones y competencias del Presidente de la Generalidad se estudian separadamente en cuanto a sus funciones propias de más alto representante de la Comunidad Autónoma; de una parte, y de otra, sus funciones como Presidente del Gobierno Valenciano y, por tanto, responsable de la dirección y coordinación de sus actuaciones.

## TEMA 6.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. LA LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANA.

### 1.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

El régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas está configurado fundamentalmente por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado actualmente por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

El Estatuto Básico del Empleado Público contiene aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las AA.PP., más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio. Partiendo del principio constitucional de que el régimen general del empleo público en nuestro país es el funcionarial, reconoce e integra la evidencia del papel creciente que en el conjunto de Administraciones Públicas viene desempeñando la contratación de personal conforme a la legislación laboral para el desempeño de determinadas tareas. En ese sentido, el Estatuto sintetiza aquello que diferencia a quienes trabajan en el sector público administrativo, sea cual sea su relación contractual, de quienes lo hacen en el sector privado.

El Estatuto Básico es un paso importante y necesario en un proceso de reforma, previsiblemente largo y complejo, que debe adaptar la articulación y la gestión del empleo público en España a las necesidades de nuestro tiempo, en línea con las reformas que se vienen emprendiendo últimamente en los demás países de la Unión Europea y en la propia Administración comunitaria.

El EBEP consta de 100 artículos distribuidos en 8 Títulos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación
  
- TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas
  - CAPÍTULO I. Clases de personal
  - CAPÍTULO II. Personal directivo
  
- TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos
  - CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos
  - CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño
  - CAPÍTULO III. Derechos retributivos
  - CAPÍTULO IV. Dº a la negociac. colectiva, representación y participación institucional. Dº de reunión
  - CAPÍTULO V. Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones
  - CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

## **TEMA 7.- ORGANIZACIÓN SANITARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. LEY GENERAL DE SANIDAD: EL SISTEMA DE SALUD; COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS; ESTRUCTURA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO.**

### **INTRODUCCIÓN**

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (en adelante LGS) establece el Sistema Nacional de Salud. Al establecerlo se han tenido bien presentes todas las experiencias organizativas comparadas que han adoptado el mismo modelo, separándose de ellas para establecer las necesarias consecuencias derivadas de las peculiaridades de nuestra tradición administrativa y de nuestra organización política.

El eje del modelo que la Ley adopta son las Comunidades Autónomas, Administraciones suficientemente dotadas y con la perspectiva territorial necesaria, para que los beneficios de la autonomía no queden empeñados por las necesidades de eficiencia en la gestión. El Sistema Nacional de Salud se concibe así como el conjunto de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas convenientemente coordinados.

Los servicios sanitarios se concentran, pues, bajo, la responsabilidad de las Comunidades Autónomas y bajo los poderes de dirección, en lo básico, y la coordinación del Estado. La creación de los respectivos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas es, sin embargo, paulatina. Se evitan en la Ley saltos en el vacío, se procura la adopción progresiva de las estructuras y se acomoda, en fin, el ritmo de aplicación de sus previsiones a la marcha de los procesos de transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas.

La concentración de servicios y su integración en el nivel político y administrativo de las Comunidades Autónomas, que sustituyen a las Corporaciones Locales en algunas de sus responsabilidades tradicionales, precisamente en aquellas que la experiencia ha probado que el nivel municipal, en general, no es el más adecuado para su gestión, esto no significa, sin embargo, la correlativa aceptación de una fuerte centralización de servicios en ese nivel.

La Ley establece que serán las Áreas de Salud las piezas básicas de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas; Áreas organizadas conforme a la indicada concepción integral de la Sanidad, de manera que sea posible ofrecer desde ellas todas las prestaciones propias del sistema sanitario. Las Áreas se distribuyen, de forma desconcentrada, en demarcaciones territoriales delimitadas, teniendo en cuenta factores de diversa índole. pero sobre todo, respondiendo a la idea de proximidad de los servicios a los usuarios y de gestión descentralizada y participativa.

La LGS tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución.

Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional.

Los extranjeros no residentes en España, así como los españoles fuera del territorio nacional, tendrán garantizado tal derecho en la forma que las leyes y convenios internacionales establezcan.

## **TEMA 8.- LEY 44/2003, DE ORDENACIÓN DE PROFESIONES SANITARIAS: NORMAS GENERALES; EJERCICIO DE PROFESIONES SANITARIAS; DESARROLLO PROFESIONAL Y SU RECONOCIMIENTO. CARTERA DE SERVICIOS COMUNES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.**

### **1.- LA LEY DE ORDENACIÓN DE PROFESIONES SANITARIAS**

#### **1.1.- INTRODUCCIÓN**

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, se estructura en un título preliminar y en otros cinco títulos:

-El título preliminar y el título I se dirigen a determinar los aspectos esenciales del ejercicio de las profesiones sanitarias, estableciendo, de forma expresa, cuáles son tales profesiones, reservando a los correspondientes titulados el ejercicio de las mismas, determinando los ámbitos funcionales propios de cada una de ellas, y enumerando los derechos de los usuarios de sus servicios profesionales.

-El título II de la ley regula la formación de los profesionales sanitarios, contemplando tanto la formación pregraduada como la especializada y, lo que es una innovación normativa de singular relevancia, la formación continuada. La exigencia de esta última, con carácter general, con efectos en el reconocimiento del desarrollo profesional del personal de los servicios sanitarios, ha de tener especial influencia en el propio desarrollo, consolidación, calidad y cohesión de nuestro sistema sanitario.

-El desarrollo profesional y su reconocimiento es objeto de regulación en el título III, que establece sus principios generales, comunes y homologables en todo el Sistema Sanitario. Se sientan así las bases de un sistema imprescindible para propiciar el desarrollo del Sistema Sanitario de acuerdo con el principio de calidad asistencial y de mejora permanente de las prestaciones sanitarias, sistema que viene siendo requerido por los propios profesionales, por los servicios autonómicos de salud y por los servicios sanitarios de titularidad privada.

-El ejercicio profesional en el ámbito privado se regula en el título IV de esta ley, que establece, como principio general, la aplicación a los servicios sanitarios de tal titularidad de los criterios que se determinan en esta norma, con el fin de garantizar la máxima calidad de las prestaciones sanitarias, sea cual sea la financiación de éstas.

-La ley se completa con el título V, relativo a la participación de los profesionales sanitarios en el desarrollo, planificación y ordenación de las profesiones sanitarias, participación que se articula a través de la Comisión Consultiva Profesional, en la que se encuentran representados todos los estamentos profesionales.

## **TEMA 9.- LEY 33/2011, GENERAL DE SALUD PÚBLICA: LA POLÍTICA DE SALUD PÚBLICA; DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES EN SALUD PÚBLICA; ACTUACIONES EN SALUD PÚBLICA.**

### **INTRODUCCIÓN**

La salud pública es el conjunto de actividades organizadas por las Administraciones públicas, con la participación de la sociedad, para prevenir la enfermedad así como para proteger, promover y recuperar la salud de las personas, tanto en el ámbito individual como en el colectivo y mediante acciones sanitarias, sectoriales y transversales.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece las bases legales que sustentan las acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas en materia de salud pública. Su estructura es la siguiente:

#### Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales. La política de salud pública

CAPÍTULO I. Del objeto y ámbito de la ley

CAPÍTULO II. Principios generales de la salud pública

- TÍTULO I. Derechos, deberes y obligaciones en salud pública

CAPÍTULO I. Derechos de los ciudadanos

CAPÍTULO II. Deberes de los ciudadanos

CAPÍTULO III. Obligaciones de las Administraciones públicas

- TÍTULO II. Actuaciones de salud pública

CAPÍTULO I. La vigilancia en salud pública

CAPÍTULO II. Promoción de la salud

CAPÍTULO III. Prevención de problemas de salud y sus determinantes

CAPÍTULO IV. La coordinación de la promoción de la salud y la prevención de enfermedades y lesiones en el Sistema Nacional de Salud

CAPÍTULO V. La gestión sanitaria como acción de salud pública

CAPÍTULO VI. Protección de la salud de la población

CAPÍTULO VII. Evaluación del impacto en salud de otras políticas

CAPÍTULO VIII. Sanidad exterior y salud internacional

CAPÍTULO IX. Sistema de Información en Salud Pública

- TÍTULO III. La planificación y coordinación de la salud pública

# TEMA 10.- ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA. MARCO GENERAL. PRESTACIONES ASISTENCIALES Y ESTRUCTURAS DIRECTIVAS.

## 1.- LA ORGANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LEY VALENCIANA DE SALUD

### 1.1.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, tiene 9 Títulos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO I. Disposiciones generales
  - CAPÍTULO I. Objeto
  - CAPÍTULO II. Principios y definiciones
- TÍTULO II. Competencias de la Generalitat y de las entidades locales
- TÍTULO III. El sistema valenciano de salud
  - CAPÍTULO I. Disposiciones generales
  - CAPÍTULO II. Planificación
  - CAPÍTULO III. Ordenación territorial
  - CAPÍTULO IV. Medios personales
  - CAPÍTULO V. El Sistema de Informac. Poblacional (SIP) y los docs. de identificac. y acreditac. sanitaria
  - CAPÍTULO VI. Participación ciudadana
- TÍTULO IV. Salud pública
  - CAPÍTULO I. Concepto y funciones de salud pública
  - CAPÍTULO II. Vigilancia e información en salud pública
  - CAPÍTULO III. Promoción de la salud
  - CAPÍTULO IV. Protección de la salud
  - CAPÍTULO V. Prevención de la enfermedad
  - CAPÍTULO VI. Planificación y evaluación del impacto en salud
  - CAPÍTULO VII. Coordinación de los recursos sanitarios
- TÍTULO V. Derechos y deberes en el ámbito de la salud
  - CAPÍTULO I. Derechos y deberes
    - SECCIÓN PRIMERA. Derechos de los usuarios y pacientes
    - SECCIÓN SEGUNDA. Deberes en el ámbito de la salud
  - CAPÍTULO II. Derechos del menor

## **TEMA 11.- REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA.**

### **INTRODUCCIÓN**

Mediante Decreto 185/2020, de 16 de noviembre, del Consell, se ha aprobado el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Públic. Fue publicado en el DOGV núm. 8959 de 24 de noviembre de 2020.

Consta de 17 artículos, con la siguiente estructura:

TÍTULO I.- Disposiciones generales

TÍTULO II.- Estructura y funciones de los órganos superiores y del nivel directivo y administrativo de los Servicios Centrales del departamento

CAPÍTULO I.- Persona titular de la conselleria

CAPÍTULO II.- Secretaría Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público

CAPÍTULO III.- Secretaría Autonómica de Eficiencia y Tecnología Sanitaria

CAPÍTULO IV.- Subsecretaría

Disposición Adicional (1)

Disposición Transitoria (1)

Disposición Derogatoria (1)

Disposiciones Finales (2)

### **1.- DISPOSICIONES GENERALES**

Competencias de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.- La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública es el departamento del Consell encargado de la dirección y ejecución de la política del mismo en materia de sanidad, ejerciendo las competencias en materia de sanidad, salud pública, farmacia, evaluación, investigación, calidad y atención al paciente, que legalmente tiene atribuidas.

Territorialmente, la conselleria se organiza en servicios centrales y servicios periféricos y, funcionalmente, en órganos superiores del departamento, nivel directivo y nivel administrativo.

Los servicios centrales extienden su competencia a todo el ámbito de la Comunitat Valenciana y las direcciones territoriales al respectivo ámbito provincial.

Órganos superiores y del nivel directivo.- Bajo la dependencia de la persona titular del departamento, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública está integrada por los siguientes órganos superiores y órganos directivos:

## TEMA 12.- IV PLAN DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA: OBJETIVOS, ACCIONES E INDICADORES VINCULADOS A LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS.

### INTRODUCCIÓN

El IV Plan de Salud 2016-2020 Comunitat Valenciana constituye el punto de referencia y la hoja de ruta que va a marcar el desarrollo de las políticas de salud en la Comunitat Valenciana en los próximos años. Implica el compromiso explícito que adquiere el Gobierno Valenciano en su conjunto, para impulsar y contribuir al desarrollo de políticas públicas saludables. Para conseguirlo apuesta por transformar el sistema sanitario desde una perspectiva innovadora, que englobe los principales problemas de salud de las personas en todas las etapas y entornos de su vida. Salud en todas las edades.

Es el instrumento estratégico de planificación y programación de las políticas de salud en la Comunitat Valenciana. En él se recogen los compromisos del Consell de la Generalitat ante la sociedad para los próximos cinco años. Persigue mejorar el nivel de salud y reducir las desigualdades en salud en nuestra sociedad, con actuaciones concretas desde la administración y contando con la participación de la ciudadanía.

### 1.- GLOSARIO TERMINOLÓGICO

- Acción comunitaria para la salud.- La acción comunitaria para la salud se refiere a los esfuerzos colectivos de las comunidades para incrementar su control sobre los determinantes de la salud y en consecuencia para mejorar la salud.
- Acción intersectorial.- Relación reconocida entre parte o partes de distintos sectores de la sociedad que se ha establecido para emprender acciones en un tema con el fin de lograr resultados de salud o resultados intermedios de salud, de manera más eficaz, eficiente o sostenible que aquella que el sector sanitario pueda lograr actuando en solitario.
- Activos para la salud.- Cualquier factor o recurso que potencie la capacidad de los individuos, de las comunidades y poblaciones para mantener la salud y el bienestar, y ayudar a reducir las desigualdades en salud.
- Alfabetización para la salud.- La alfabetización para la salud está constituida por las habilidades cognitivas y sociales que determinan la motivación y la capacidad de los individuos para acceder a la información, comprenderla y utilizarla, para promover y mantener una buena salud.
- Ciudades saludables.- Una ciudad saludable es aquella que crea y mejora continuamente sus entornos físicos y sociales y amplía aquellos recursos de la comunidad que permiten el apoyo mutuo de las personas para realizar todas las funciones vitales y conseguir el desarrollo máximo de sus potencialidades.
- Desigualdades en salud.- Son aquellas diferencias en materia de salud que son innecesarias, evitables e injustas, y que vienen condicionadas por las diferencias de oportunidades y recursos relacionados con la salud que tienen las personas en función de su clase social, sexo, territorio o etnia.



## **TEMA 13.- ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO: NORMAS GENERALES; CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO; PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PERSONAL; DERECHOS Y DEBERES.**

### **INTRODUCCIÓN**

El especial régimen jurídico del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social estaba integrado por unas normas jurídicas de rango reglamentario que databan de la segunda mitad del siglo XX, los conocidos Estatutos, que daban nombre a esta categoría de empleados públicos y cuya vigencia fue declarada por la DT 4ª de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública:

- Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966 de 23 de diciembre.
- Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 26 de abril de 1973.
- Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 5 de julio de 1971.

Estos Estatutos quedaron obsoletos y superados por las nuevas realidades legislativas y organizativas en muchas de sus disposiciones, de ahí que existiera una insostenible situación normativa absolutamente insegura, en cuanto al derecho aplicable y en cuanto a la competencia jurisdiccional que llevaba a la aplicar tanto el Derecho Administrativo como el Laboral para llenar las lagunas existentes.

Además, la organización política y territorial y el esquema de distribución de competencias en materia de sanidad y asistencia sanitaria que establecen la Constitución y los Estatutos de Autonomía, provocan el nacimiento, en el año 1986 y mediante la Ley General de Sanidad, del Sistema Nacional de Salud, concebido como el conjunto de los servicios de salud con un funcionamiento armónico y coordinado.

La Ley General de Sanidad establece que en los servicios de salud se integrarán los diferentes servicios sanitarios públicos del respectivo ámbito territorial. Tal integración se realiza con las peculiaridades organizativas y funcionales de los correspondientes centros, entre ellas el régimen jurídico de su personal, lo que motiva que en los servicios de salud y en sus centros sanitarios se encuentre prestando servicios personal con vinculación funcionarial, laboral y estatutaria.

Si bien el personal funcionario y laboral ha visto sus respectivos regímenes jurídicos actualizados tras la promulgación de la Constitución Española, no ha sucedido así respecto al personal estatutario que, sin perjuicio de determinadas modificaciones normativas puntuales, viene en gran parte regulado por estatutos preconstitucionales. Resulta, pues, necesario actualizar y adaptar el régimen jurídico de este personal, tanto en lo que se refiere al modelo del Estado Autonómico como en lo relativo al concepto y alcance actual de la asistencia sanitaria.